

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.-

CONCEPCIÓN,

003144 2403204

Adjunto, remito a Ud., copia del informe final N°12 de 2014 debidamente aprobado, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

CLORIA BRIONES NEIRA
CONTRACORA REGIONAL DEL BIOBIO

AL SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PEMUCO SAN MARTÍN N° 498 PEMUCO



CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de Pemuco

Número de Informe: 12/2014

3 de junio de 2014





PTRA. Nº16,001/2014

INFORME FINAL N°12, DE 2014, SOBRE AUDITORÍA AL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR, EN EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE PEMUCO.

CONCEPCIÓN.

- 3 JUN. 2014

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contralorla General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos transferidos por el Ministerio de Educación, MINEDUC, en el marco del Programa de Integración Escolar, PIE, al Departamento de Administración de Educación, DAEM, de la Municipalidad de Pemuco, que de acuerdo al artículo 9° del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del MINEDUC, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, y conforme la modificación introducida por la ley N°20.201, estableció las categorías de subvenciones especiales denominadas de "Educación Especial Diferencial" y "Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio". El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Manlio Miranda Pinto y la señora Soledad Mendoza Schmidlin, auditor y supervisora, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del MINEDUC, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N°20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, la educación especial o diferencial es una modalidad de educación formal o regular que desarrolla su acción de manera transversal en los distintos niveles, tanto en los establecimientos de educación regular como especial, proveyendo un conjunto de servicios, recursos humanos, técnicos, conocimientos especializados y ayudas para atender las necesidades educativas especiales que puedan presentar algunos alumnos de manera temporal o permanente a lo largo de su escolaridad, como consecuencia de un déficit o una dificultad específica de aprendizaje.

A LA SEÑORA GLORIA BRIONES NEIRA CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO PRESENTE.

O'Higgins Poniente N° 74, Concepción. Fono 41-3113000 www.contraioria.cl – concepcion@contraloria.cl



Dicho concepto aparece reiterado en la ley N°20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con discapacidad, en su Título IV, "Medidas para la Igualdad de Oportunidades", Párrafo 2°, "De la educación y de la inclusión escolar", artículo 35, que señala que la educación especial es una modalidad del sistema escolar que provee servicios y recursos especializados, tanto a los establecimientos de enseñanza regular como a las escuelas especiales, con el propósito de asegurar, de acuerdo a la normativa vigente, aprendizajes de calidad a niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad, asegurando el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades para todos los educandos. Este cuerpo legal, en su artículo 82, derogó las disposiciones contenidas en la ley N°19.284, que Establece Normas para la Plena Integración Social de las Personas con Discapacidad, con excepción de los artículos 21, 25-A a 25-F y 65, los cuales se entienden vigentes para todos los efectos legales.

La citada ley N°20.422 propicia el acceso, progreso y permanencia en la educación común de niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales, derivadas de una discapacidad, estableciendo en su artículo 36, que los establecimientos de enseñanza regular deberán incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares, de infraestructura y los materiales de apoyo necesarios para permitir y facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los cursos o niveles existentes, brindándoles los recursos adicionales que requieren para asegurar su permanencia y progreso en el sistema educacional. Agrega, que cuando la integración en los cursos de enseñanza regular no sea posible, atendida la naturaleza y tipo de la discapacidad del alumno, la enseñanza deberá impartirse en clases especiales dentro del mismo establecimiento educacional o en escuelas especiales.

Lo anterior, se materializa a través de los PIE, cuyo propósito es contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la educación que se imparte en el establecimiento educacional, favoreciendo la presencia en la sala de clases, la participación y el logro de los aprendizajes esperados de todos y cada uno de los estudiantes, especialmente de aquellos que presentan necesidades educativas especiales, NEE, sean éstas de carácter permanente o transitorio. Al respecto, la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control ha señalado que los programas de integración son una modalidad de educación especial que se desarrolla en establecimientos de educación regular administrados directamente por, en lo que interesa, las municipalidades, aplica criterio contenido en el dictamen N°29.997, de 2010.

A su turno, el artículo 9° del citado decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, incorpora las categorías de subvención de "Educación Especial Diferencial" y de "Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio", en reemplazo de la anteriormente denominada de "Educación General Básica Especial Diferencial", definiendo su inciso segundo lo que se entiende por Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio.





Este último inciso, dispone que "El Reglamento determinará los requisitos, instrumentos o pruebas diagnósticas para establecer los alumnos con necesidades educativas especiales que se beneficiarán de la subvención establecida en el inciso anterior, debiendo primero escuchar a los expertos en las áreas pertinentes", agregando el inciso tercero que "Se entenderá por profesional competente, el idóneo que se encuentre inscrito en la Secretaría Ministerial de Educación respectiva".

La aludida disposición legal previene en su inciso penúltimo, que los alumnos que de acuerdo con el reglamento fueren considerados de educación especial y que estuvieren atendidos por un establecimiento educacional común de 1° y 2° nivel de transición de educación parvularia o nivel básico, con proyecto de integración aprobado por el MINEDUC, darán derecho a la Subvención de Educación Especial Diferencial o la Subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, según corresponda.

Agrega el inciso final, que los sostenedores de los establecimientos educacionales subvencionados, que cuenten con proyectos de integración aprobados por el MINEDUC y que integren alumnos en cursos de enseñanza media, que de acuerdo con el reglamento fueren considerados de educación especial, podrán obtener el pago de la subvención de Educación Especial Diferencial o la subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, según corresponda.

Conforme lo anterior, se dictó el decreto N°170, de 2009, del MINEDUC, que Fija Normas para Determinar los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales que serán Beneficiarios de las Subvenciones para Educación Especial.

Luego, el artículo 9° bis del citado decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, señala que, sin perjuicio de lo establecido en las tablas del artículo precedente, los establecimientos que atiendan alumnos con discapacidad visual, auditiva, disfasia severa, trastorno autista, deficiencia mental severa o con multidéficit, que de acuerdo a las necesidades educativas especiales de dichos alumnos deban ser atendidos en cursos de no más de ocho estudiantes, percibirán por ellos un incremento de la subvención establecida en el artículo anterior.

Para acceder a la Subvención de Educación Especial Diferencial, las de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio y la Subvención Incrementada, establecidas en el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, ya mencionado, conforme lo previsto en el artículo 3°, del citado decreto N°170, de 2009, los estudiantes deberán cumplir con el requisito de edad establecido en el decreto N°182, de 1992, y en el decreto N°1, de 1998, que reglamentaba el Capítulo II del Título IV de la ley N° 19.284, derogado por la ley N°20.422, ambos del MINEDUC, y, al tenor del artículo 20, presentar alguno de los déficit o discapacidades que dicha norma prevé, en virtud de un diagnóstico realizado por un profesional competente, en conformidad al mismo reglamento, aplica criterio contenido en dictamen N°34.083, de





2010, de la Contraloria General.

En tanto, el artículo 85 del referido decreto N°170, de 2009, señala que el PIE debe ser parte del Proyecto Educativo Institucional del Establecimiento y del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, PADEM, cuando corresponda. Su diseño e implementación debe estar articulado con el Plan de Mejoramiento Educativo de la escuela, en el marco de la Subvención Escolar Preferencial, que regula la ley N°20.248, si procediere.

A su vez, el artículo 86 del mismo reglamento establece que será requisito para la aprobación de un PIE por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, que su planificación, ejecución y evaluación contemple la utilización de la totalidad de los recursos financieros adicionales que provee la fracción de la subvención de la Educación Especial Diferencial o de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, en lo siguiente:

- a) Contratación de recursos humanos especializados.
- b) Coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del PIE.
- c) Capacitación y perfeccionamiento sostenido orientado al desarrollo profesional de los docentes de educación regular y especial y otros miembros de la comunidad educativa.
- d) Provisión de medios y recursos materiales educativos que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los y las estudiantes. Agrega la norma, que estos recursos no se pueden destinar a la construcción de salas de clases ni a la compra de vehiculos u otras acciones que no estén directamente vinculadas con el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

De este modo, los recursos que se transfieren por el MINEDUC para este programa, están afectos al cumplimiento de una finalidad específica y, por ende, deben ser destinados únicamente al objetivo preciso para el cual han sido previstos.

Complementa lo anterior, el oficio N°50, de 2014, de la Superintendencia de Educación Escolar, que instruye sobre Proceso de Rendición de Cuentas PIE, cuyo numeral 3.3.1, sobre categorías y subcategorías de gastos, desagrega los conceptos de gastos autorizados por el programa en los siguientes:

- a) Categoría de gastos de operación.
- b) Categoría de gastos en recursos de aprendizaje.
- c) Categoría de gastos en equipamiento de apoyo pedagógico.

4



- d) Categoria de gastos en imprevistos.
- e) Categoria de gastos en infraestructura.
- f) Categoría de gastos en personal.

En lo referido a la coordinación del programa a nivel comunal, ésta debe ser asumida por profesionales competentes, debiendo existir al menos un profesional responsable de la coordinación de las distintas acciones del PIE, para su planificación, monitoreo y evaluación de resultados, de acuerdo a las Orientaciones Técnicas para Programas de Integración Escolar, de la División de Educación General, Educación Especial, de 2013. Asimismo, en cada establecimiento educacional con PIE, debe existir al menos un profesional responsable de la coordinación.

Al respecto, cabe señalar que el DAEM de la entidad edilicia visitada cuenta con una coordinadora a nivel comunal, de profesión Psicóloga, además de un coordinador del programa por cada establecimiento educacional adscrito al programa de integración escolar. El detalle es el siguiente:

ESTABLECIMIENTO	RBD	COORDINADOR(A)
Dafne Zapata Rozas	17916-7	Evelyne Rubilar
Liceo Tomas Herrera Vega	3961-6	Evelyne Rubilar
José René Salgado	3971-3	Gissele Opregón
General Cruz	3967-5	Joana Diaz
Arturo Matte Alessandri	3972-1	Joana Diaz
Valle Hermoso	3974-8	Rodrigo Mancinelli
Salto de Dañicalqui	3975-6	Gissele Obregón

Fuente: Oficio S/N de la Coordinadora Comunal PIE.

RBD: Rol Base de Datos

Cabe precisar, que con carácter reservado el 29 de abril de 2014, mediante oficio N°7.152, fue puesto en conocimiento de la Alcaldesa de la Municipalidad de Pemuco, el Preinforme de Observaciones N°12, de 2014, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones, que a su juicio, precedieran, lo que se concretó mediante oficio N°340, de 15 de mayo de 2014.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los ingresos, gastos y rendición de los recursos transferidos, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, por el MINEDUC a la Municipalidad de Pemuco, en el marco de la ley N°20.422, los artículos 9° y 9° bis del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, y el decreto N°170, de 2009, de esa cartera ministerial, en relación con el PIE.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se



encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, la resolución N°759, de 2003, de este origen, que Fija Normas Sobre Rendición de Cuentas; las disposiciones legales y reglamentarias ya citadas y las instrucciones impartidas por el MINEDUC y la Superintendencia de Educación Escolar, además de los convenios suscritos para su ejecución entre el citado ministerio y la entidad edilicia.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoria de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones Nºs1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se efectuó un examen de las cuentas de ingresos y gastos relacionados con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, el monto de ingresos percibidos por concepto de PIE, ascendió a \$339.079.022, en tanto los egresos asociados al citado programa en revisión totalizaron \$304.735.315.

Luego, conforme a las rendiciones de cuentas efectuadas por el DAEM, se verificó ingresos adicionales por concepto de reliquidaciones por \$14.434.129.

Por su parte, en base a la información suministrada por el Ministerio de Educación, se constataron otros ingresos por la percepción de reliquidaciones en el establecimiento educacional Liceo Polivante Tomás Herrera Vega por \$22.688.407.

Las partidas de ingresos sujetas a examen se determinaron analíticamente, efectuándose la revisión del total de los ingresos transferidos por el MINEDUC para este programa.

A su turno, los egresos correspondientes a personal contratado con cargo al programa se definieron mediante muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a 42 profesionales, equivalentes a \$144,149.235 y que corresponden al pago por concepto de remuneraciones del personal, en tanto que para el resto de los gastos asociados a la





revisión, la muestra fue de \$13.594.643, equivalente a 29 egresos, lo que en conjunto representa un 52% del universo de gastos antes identificado.

El total examinado asciende a \$157.743.878, lo que equivale al 52% del gasto total ejecutado para este programa, según el siguiente detalle:

EGRESOS

VARIABLE	UNIVERSO DE GASTOS	3	MUESTRA ESTADÍSTIC	I	TOTAL EXAMINAC)O
	\$	N°	\$	N ₂	\$	%
Personal contratado	285.863.872	63	144.149,235	42	144.149.235	50%
Egresos	18.871.443	39	13,594,643	29	13.594.643	72%
	304.735.315		157.743.878		157.743.878	52%

Fuente: Antecedentes proporcionados por el DAEM de Pernuco, en relación con gastos imputados al programa de integración escolar, obtenidos del sistema de información.

Ahora bien, con el objeto de realizar validaciones en las carpetas de los alumnos beneficiarios del PIE, se obtuvo una muestra estadística con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, determinando el examen de 86 casos de un total de 283 beneficiarios, correspondiente al 30% del total citado.

Por otra parte, para la realización de validaciones en terreno, se determinó una muestra analítica de cinco colegios adscritos al programa, de un total de siete, cuyo propósito fue verificar el proceso de toma de asistencia, validación de adquisiciones y el cumplimiento de las actividades relacionadas al programa.

La información utilizada fue proporcionada por el DAEM y puesta a disposición de esta Contraloría Regional, el 20 de febrero de 2014.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, haciendo presente que la Dirección de Control Municipal, a la fecha de la presente auditoría, no ha realizado auditorías internas al PIE, siendo

/.



necesario hacer presente que se considera conveniente, de acuerdo a lo señalado en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N°46.618, de 2000, la inclusión de materias como las contenidas en el presente informe, en el entendido que es de responsabilidad de los municipios definir la forma como acometer su proceso de control, obedeciendo esa responsabilidad esencialmente a las necesidades propias de cada entidad y a las características de su control interno. Sin perjuicio de lo señalado, se desprende lo siguiente:

Se verificó que las conciliaciones mensuales del año 2013 de la cuenta corriente bancaria N°54309000202, del Banco Estado de la Municipalidad de Pemuco, denominada "Fondos de Educación del Banco del Estado", en la que se administra, entre otros, los recursos del PIE, no han sido revisadas por el jefe de finanzas, y por consiguiente, se encuentran sin su aprobación, situación que denota una falta de control, toda vez que las operaciones deben ser revisadas por las instancias correspondientes, con el fin de disminuir los riesgos de errores.

Sobre la materia se indica que la conciliación bancaria correspondiente a la cuenta corriente N°54309000202, se encuentra revisada por el jefe de finanzas hasta el mes de diciembre de 2013. No obstante lo anterior, no adjunta los antecedentes que acrediten lo señalado, por lo cual la observación se mantiene.

2. El manual de adquisiciones con que opera la Municipalidad de Pemuco, no se encuentra aprobado mediante la dictación del decreto alcaldicio correspondiente, lo que incumple lo dispuesto en el articulo 3° de la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado, el cual señala que las decisiones que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por éstos las decisiones formales que emitan dichas entidades en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de la potestad pública.

En la respuesta se señala que se tomaron las medidas del caso, solicitando a una empresa externa la elaboración de manuales de procedimientos y reglamento interno, entre otros, y cuya propuesta se encuentra en proceso de discusión del Concejo Municipal para su aprobación.

Si bien el municipio adoptó medidas para la elaboración de manuales de procedimientos, cabe hacer presente que la observación está referida a la formalización de éstos, lo cual no permite subsanar la observación formulada.

3, Al 20 de marzo de 2014, no se encontraba actualizado el inventario de bienes muebles del DAEM, toda vez que faltaba por ingresar las altas desde el mes de diciembre del año anterior. Cabe hacer presente, que la falta de un registro oportuno y adecuado de las transacciones no permite contar con información confiable para una adecuada toma de decisiones, infringiendo de esta





forma las normas de control interno en relación a la confiabilidad de los datos.

En relación con lo observado se señala que los bienes adquiridos con recursos del PIE en el año 2013, se encuentran inventariados en cada unidad educativa para la cual fueron adquiridas, los que se encuentran actualizados al 31 de diciembre de 2013. Agrega además, que el programa de inventarios no cuenta con el PIE como centro de costo separado.

En atención a que el municipio adjuntó el inventario del DAEM actualizado al 31 de diciembre de 2013, y se verificó que los bienes adquiridos con recursos PIE se encuentran incorporados en los respectivos inventarios de los establecimientos educacionales, se subsana la observación formulada.

4. El DAEM no inutiliza los documentos mercantiles, como, facturas, boletas, entre otros, que respaidan los decretos de pago cursados, situación que podría inducir a una eventual duplicidad de dicho trámite, lo que implica una debilidad del sistema de control interno.

Al respecto, el municipio señala que por norma los proveedores escriben la palabra cancelado y su firma en cada documento, además de anotar su RUT en el decreto de pago.

Lo expuesto no permite levantar la observación, ya que en la práctica, por lo general, los proveedores al momento de entregar la factura consignan la palabra "cancelado", sin que este acto se haya efectivamente realizado, situación que debilita el sistema de control pudiendo entonces generarse posibles eventos de duplicidad de pagos, lo que hace necesario la existencia de un procedimiento formal que regule dicho proceso.

II. EXAMEN DE CUENTAS

- 1. Ingresos
- 1.1. Transferencias recepcionadas por la municipalidad.

Los recursos transferidos en el año 2013 desde el MINEDUC a la Municipalidad de Pemuco por concepto del PIE, de acuerdo al artículo 9°, del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, ascendieron a \$376.201.558, cuyo desglose proviene de las subvenciones de Educación Especial Diferencial, por \$119.352.810, y la de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio por \$256.848.748, cuyo detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	SUBVENCIÓN EDUCACIÓN ESPECIAL \$	SUBVENCIÓN NEET \$	TOTAL \$
Escuela Arturo Matte Alessandri	22.912.524	35.404.395	58.316.919
Escuela Básica General Cruz	8.272.125	38.735.254	47.007.379
Escuela Básica José René Salgado	3.210.224	11.081.883	14.292.107
Escuela Básica Salto De Dañicalqui	4.074.192	885.470	4.959.662
Escuela Básica Valle Hermoso	19.062.465	20.493.419	39.555.884
Escuela Dafne Elvira Zapata Rozas	40.326.621	113.023.870	153,350,491
Liceo Polivalente Tomás Amaldo Herrera Vega	21.494.659	37.224.457	58.719.116
TOTALES	119.352.810	256.848.748	376.201.558
	4		

Fuente: Liquidaciones de subvención escolar.

Subv. ED: Subvención Educación Especial Diferencial.

Subv. NEET: Subvención de necesidades educativas especiales de carácter transitorias.

MES	SUBVENCIÓN EDUCACIÓN ESPECIAL \$	SUBVENCIÓN DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE CARÁCTER TRANSITORIO \$	TOTAL \$
Enero	11.153.233	17.552.070	28.705.303
Febrero	11.153.233	17.552.070	28.705.303
Marzo	11.153.233	17.552.070	28.705.303
Abril	8,614,254	13,780.284	22.394.538
Mayo	9.402.897	13.053.766	22.456.663
Junio	8.872.744	20.741.025	29.613.769
Julio	8.858.898	20.903.377	29.762.275
Agosto	8.886,656	20.664.057	29.550.713
Septiembre	8,919,164	20,754,174	29.673.338
Octubre	8.967.647	20.587.930	29.555.577
Noviembre	8.909.725	20.393.352	29.303.077
Diciembre	9.396.091	21.257.072	30,653,163
Junio (reliquidación de marzo a mayo)	5.065.035	32,057,501	37.122.536
TOTAL SUBVENCIONES	119.352.810	256.848.748	376.201.558

Fuente: Liquidaciones de subvención escolar.

Sobre el particular, según información proporcionada por el DAEM, éste había recibido la suma de \$355.061.065, en el año 2013, compuesta de \$339.079.022, por subvención, y \$15.982.043, por reliquidación, determinándose una diferencia de \$21.140.493, correspondiente a un menor valor en los ingresos registrados, con respecto a los informados por el MINEDUC, indicados en el cuadro precedente.

En la respuesta se señala que el monto de \$37.122.536, indicado en el cuadro precedente no coincide con lo que se consigna en



las propias rendiciones que emite el MINEDUC, por cuanto en ellas se registra un monto de \$14.434.122. Añade, que según lo contabilizado, el total de la reliquidación es de \$15.982.043, estableciéndose una diferencia de \$21.140.473, no pudiendo determinarla por no contar con los antecedentes a la vista.

Al respecto cabe señalar, que el MINEDUC efectuó una primera reliquidación ascendente a \$14.434.129 y una segunda reliquidación, por el establecimiento educacional Liceo Polivante Tomás Herrera Vega de \$22.688.407.

En atención a que el municipio no adjuntó nuevos antecedentes ni aclara la diferencia señalada por este Organismo Contralor procede mantener la observación formulada.

1.2. Registro y depósito

De los documentos proporcionados por el DAEM, se verificó que los recursos fueron depositados, via transferencia electrónica, en la cuenta corriente N°54309000202 del BancoEstado, asignada a ese departamento, la cual no es utilizada exclusivamente para el programa en cuestión.

Lo anterior, impide llevar un adecuado control del uso de los recursos propios del programa en análisis, al confundirse con fondos procedentes de otras fuentes de financiamiento.

Sobre la materia se indica que el DAEM mantiene 3 cuentas corrientes y que, esencialmente, en la de educación se ingresan los dineros que son entregados vía subvención, la que incluye los fondos del programa integración, por cuanto el MINEDUC gira un cheque por la totalidad de la subvención mensual.

Lo expuesto anteriormente no permite subsanar la observación formulada, ya que el municipio no informa de medidas administrativas contables que permitan llevar el control de los recursos depositados en la referida cuenta corriente.

1.3. Registro contable

Los ingresos percibidos por este concepto fueron contabilizados en las cuentas contables código 115-05-03-003-001-002 y 115-05-03-003-001-004, denominadas "Subvención Base Programa Integración Escolar" e "Incremento Zona Programa Integración Escolar", respectivamente, y depositados en la cuenta corriente anteriormente mencionada, sin determinar observaciones que formular.

1.4. Ingresos no considerados

Se constató que el DAEM no incluyó en los ingresos informados a este Organismo Fiscalizador las reliquidaciones realizadas y





pagadas por el ya citado ministerio, por los montos de \$14.434.129 y \$22.688.407, puesto que dicho departamento, no lleva un control mensual con el detalle de los ingresos de las subvenciones.

Sobre el particular, se responde que no ha podido determinar la diferencia mencionada, por la falta de información por parte del MINEDUC, situación que no permite subsanar la observación formulada.

1.5. Falta de envío de comprobante de ingreso

Se constató que el DAEM no ha dado cumplimiento a la entrega de los comprobantes de ingreso al MINEDUC, por los recursos percibidos por el PIE, vulnerando lo establecido en el punto 5.2 de la citada resolución N°759, de 2003, de la Contraloría General de la República.

En la respuesta se indica que ningún coordinador que ha tenido el PIE a la fecha, ha mencionado que se debe remitir al MINEDUC el comprobante de ingresos donde figure la percepción de los ingresos PIE.

En atención a que el municipio no ha informado de medidas administrativas a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la resolución N°759, ya citada, la observación se mantiene.

2. Examen de Egresos

2.1. Ejecución PIE.

La revisión practicada comprobó que en términos generales, las operaciones efectuadas con cargo a los recursos del PIE, se ajustaron a la normativa legal y reglamentaria vigente, además de contar con la documentación de respaldo correspondiente, a excepción de lo que se indica a continuación:

Del examen realizado se constató que el DAEM destinó los recursos percibidos durante el año 2013 por el PIE, fundamentalmente a la contratación de recursos humanos especializados, según consta en las rendiciones efectuadas en la página web de la Superintendencia de Educación Escolar, fundamentalmente a la contratación de recursos humanos especializados, por un monto de \$285.863.861, el que representa 76% del total de los recursos informados como transferidos en el mismo periodo, dando cumplimiento parcial al artículo 86 del decreto N°170, de 2009, ya mencionado, en el sentido que dichos caudales serán utilizados en su totalidad para la contratación de recursos humanos especializados, coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del PIE, capacitación y perfeccionamiento orientado al desarrollo profesional de los docentes de la educación regular y especial, y la provisión de medios y recursos materiales educativos que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los alumnos y alumnas del referido programa.





En efecto, el citado departamento no efectuó desembolsos relacionados con la capacitación y perfeccionamiento, obligación establecida al respecto en la letra c) de la citada disposición reglamentaria, que obliga al sostenedor a efectuar capacitación y perfeccionamiento sostenido orientado al desarrollo profesional de los docentes de educación regular y especial, y otros miembros de la comunidad educativa, como mínimo una vez al año, con el propósito de mejorar la calidad de las respuestas educativas a la diversidad del estudiantado y a las necesidades educativas especiales; así como en la cláusula quinta del convenio del programa, en especial, su letra f), señalado también en el punto 4.2, del oficio N°496, de 2011, del MINEDUC, referente a las orientaciones para educación especial en materia de subvención, aplicables al PIE. Al respecto, no fue posible determinar el detalle de dichos gastos por establecimientos educacionales, de acuerdo a la clasificación establecida en el citado artículo 86, del referido decreto N°170, por cuanto la información proporcionada por el DAEM no se encontraba desagregada al nivel de detalle que indica la citada normativa.

Sobre el particular, el municipio en su respuesta reconoce la no utilización de los recursos disponibles para la contratación de capacitación y perfeccionamiento, quedando como saldo para el año 2014. Agrega, que se tomaron las medidas para subsanar lo expuesto, solicitando la contratación a través de licitación pública.

Al respecto, se mantiene la observación, por cuanto el municipio no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 del decreto N°170, de 2009, ya mencionado, y no adjunta documentación que acredite las medidas adoptadas.

2.2. Recursos gastados y remanentes no utilizados

Del total de Ingresos del período en revisión, ascendentes a \$376.201.558, el municipio invirtió la suma de \$304.735.304, quedando un saldo sin ejecutar de \$71.466.254, el que sumado al saldo de arrastre del año 2012, totaliza \$142.498.125, cuyo detalle es el siguiente:

INGRESOS PERCIBIDOS PIE 2013 \$	GASTOS EFECTUADOS \$	EXCEDENTE \$	REMANENTE AÑO 2012 \$	TOTAL DEL SALDO PENDIENTE \$
376.201.558	304.735.304	71.466.254	71.031.871	142.498.125

Fuente: Rendiciones de cuentas, informados por el DAEM de Pemuco.

En relación con lo anterior, se observó que el municipio proporcionó a esta Contraloria Regional la información señalada en el siguiente cuadro, de cuyo análisis se determinó una diferencia de \$40.624.364 en el remanente final, al 31 de diciembre de 2013, generado por el monto de los ingresos del año 2013 y el remanente del año 2012.





INGRESOS PERCIBIDOS PIE 2013 \$	GASTOS EFECTUADOS \$	EXCEDENTE \$	REMANENTE AÑO 2012 \$	TOTAL DEL SALDO PENDIENTE \$
355.061.0 6 5	304.735.304	50.325.761	51.548,000	101.873.761

Fuente: Planilla MS Excel proporcionado por el DAEM de Pernuco.

El municipio en su respuesta no se pronuncia sobre lo observado, por lo que ésta se mantiene.

2.3. Incumplimientos a la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y de Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Se verificó que el DAEM no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 57, letra b) del reglamento de la ley N°19.886, ya citada, por cuanto no ha publicado en el sistema de compras públicas los contratos de suministros respecto de las licitaciones ID N°3841-34-LE13, 3841-35-LE13 y 3841-38-LE13 para la adquisición de alimentos, bebidas e insumos varios; insumos informáticos, mantención y reparación de redes computacionales; y materiales de oficina y otros, respectivamente. Asimismo, se omitió la publicación en dicha página del decreto de adjudicación de la licitación N°3841-34-LE13, ya señalada.

En la respuesta se adjunta la documentación de respaldo que acredita la regularización de lo observado, constatándose que los contratos de las licitaciones ID N°s3841-34-LE13, 3841-35-LE13 y 3841-38-LE13 y decreto de adjudicación de la licitación N°3841-34-LE13, se encuentran publicados en el sistema de mercado público, lo que permite subsanar la observación.

2.4. Saldo en cuenta corriente del DAEM.

La auditoría practicada a la cuenta corriente N°54309000202 al 31 de diciembre de 2013, permitió verificar que las conciliaciones bancarias si bien se encontraban confeccionadas, estas aún no habían sido revisadas por el Jefe de Finanzas del DAEM, lo que limitó considerar como válida dicha conciliación. Por lo expuesto, no fue posible determinar si dicho saldo cubre o no el remanente sin utilizar del PIE, el cual asciende a \$101.874.015.

No obstante lo anterior, de acuerdo al balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2013, el saldo en la cuenta corriente asciende a \$165.919.232, el cual se compone de acuerdo al siguiente detalle:



CONCEPTO	MONTO \$
Subvención programa integración escolar	101,874,015
Subvención escolaridad	24.048.569
Otros ingresos presupuestarios	12.796.240
Fondos fines educacionales	24,413.208
Bonos y aguinaldos	2.787.200
TOTAL	165.919.232

Fuente: Balance de comprobación y saldos correspondiente al mes de diciembre 2013, proporcionada por el DAEM de Pemuco.

En su respuesta el municipio señala que las conciliaciones bancarias se encuentran revisadas por el Jefe de Finanzas hasta el mes de diciembre de 2013, no obstante, no adjunta las conciliaciones, debidamente revisadas y con los saldos definitivos que permitan validar si la disponibilidad de recursos, cubren o no el saldo de los recursos del PIE al 31 de diciembre de 2013.

Por lo expuesto anteriormente, se mantiene la

3. Rendición.

observación.

3.1. Rendiciones de cuenta presentadas a la Superintendencia de Educación.

El decreto N°469, de 2013, del MINEDUC, que fija el Reglamento que establece las Características, Modalidades y Condiciones del Mecanismo Común de Rendición de Cuenta Pública del Uso de los Recursos, que deben efectuar los Sostenedores de Establecimientos Educacionales Subvencionados o que reciban Aportes del Estado, regula el procedimiento para rendir cuenta pública de tales recursos a la Superintendencia de Educación.

Las rendiciones de cuenta de los establecimientos educacionales, deben efectuarse a través del sitio www.supereduc.cl, y ajustarse a las instrucciones impartidas al efecto mediante el ya citado oficio N°50, de 2014, de ese origen.

Establecido lo anterior, corresponde indicar que las validaciones efectuadas en la citada página web, comprobaron que la entidad visitada rindió gastos del PIE por la suma de \$304.735.304, monto que coincide con el total de los recursos aplicados por esa entidad.

A su turno, cabe mencionar, que el referido oficio N°50, de 2014, establece que el plazo de término del proceso de rendición vencía el día 28 de febrero de 2014, a las 23:59 horas.

Sobre el particular, se determinó que las rendiciones registradas en los respectivos documentos, fueron realizadas el 27 de febrero de 2014, dando cumplimiento a lo anterior.



III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Aprobación y contenido del PIE.

La Secretarla Regional Ministerial de Educación del Bío-Bío, mediante resolución exenta N°1.009, de 11 de abril de 2011, aprobó el convenio de fecha 21 de febrero de 2011, suscrito con la Municipalidad de Pemuco, y el programa de integración de alumnos de educación parvularía, básica y media con necesidades educativas especiales, sin que la citada entidad comunal formalizara la aprobación del aludido convenio, mediante el acto administrativo correspondiente conforme lo previsto en el artículo 3° de la ley N°19.880, ya citado.

El municipio en su respuesta no se pronuncia sobre lo observado, por lo que ésta se mantiene.

A través de la resolución exenta N°3.969, de 30 de mayo de 2013, del Subsecretario de Educación, se reconoció para el año 2013, a los alumnos (as) integrados beneficiarios de la subvención de educación especial diferencial y de necesidades educativas especiales de carácter transitorio establecida por el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, ya mencionado.

Luego, el Subsecretario de Educación, mediante resolución exenta N°10.031, de 30 de diciembre de 2013, modifica la aludida resolución, en orden a reconocer los alumnos de excepcionalidades al PIE 2013.

- 2. Ejecución y estado del programa
- 2.1. Convenio de integración escolar comunal

En relación con la materia, la cláusula quinta del convenio suscrito entre el municipio y el MINEDUC establece 15 compromisos a los que el sostenedor de los establecimientos educacionales debía dar cumplimiento. El detalle es el siguiente:

- Realizar acciones de sensibilización hacia la comunidad educativa favoreciendo el desarrollo de estrategias que permitan la integración, atención especializada y aprendizaje de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales.
- b) Aplicar el citado Programa de integración en las Unidades Educativas señaladas y los estudiantes que se individualizan en hoja anexa del presente convenio, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el decreto N°1, de 1998 y decreto N°170, de 2009, ambos del MINEDUC, e Instructivos y Orientaciones Técnicas de la citada cartera ministerial.
- c) En el caso de convenios comunales, contar con un Coordinador Comunal de Integración para el trabajo colaborativo y evaluación del PIE y para asegurar un adecuado funcionamiento de éste, de acuerdo a las Orientaciones del MINEDUC.



- d) Contar en cada establecimiento con PIE con, a lo menos, un profesional responsable de la coordinación para asegurar un adecuado funcionamiento del programa, de acuerdo a las orientaciones del MINEDUC.
- e) Disponer de espacio físico, aulas de recursos, adecuadas a los requerimientos técnicos y normativos, para la atención de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes y/o Transitorias, beneficiarios del PIE.
- f) Utilizar total e integramente los recursos traspasados por el MINEDUC por concepto del fragmento de subvención para la Educación Especial Diferencial o para las NEE, en acciones de planificación y ejecución del PIE, que se traduzcan en la contratación de recursos humanos especializados; coordinación del trabajo colaborativo y evaluación del citado programa; capacitación y perfeccionamiento; provisión de medios y recursos materiales educativos y asegurar el cumplimiento de apoyo especializado en aula regular.
- g) Asignar a lo menos tres horas cronológicas semanales, para que profesores de la educación regular planifiquen las actividades concernientes al PIE, su seguimiento y evaluación.
- h) Conferir las garantias, para que los alumnos puedan asistir al apoyo específico en aula de recursos sin interferir su normal proceso educativo y de acuerdo a los requerimientos definidos por el gabinete técnico.
- Dar las facilidades a los profesionales y padres involucrados en el programa de integración, para asistir a las instancias de capacitación y perfeccionamiento sin interferir el normal desarrollo de las clases.
- j) En cada establecimiento beneficiario del programa de integración, tener a disposición, para efectos de supervisión e inspección: los formularios actualizados de cada estudiante, el material didáctico (con su respectivo inventario), copia de los títulos profesionales de quienes intervienen en la implementación de los programas, registro de actividades acorde a lo que establece la normativa, además, de registro de perfeccionamiento (nombre, fecha, duración, profesionales asistentes).
- k) Evaluar cada año el programa de integración y enviarlo hasta el 15 de enero, remitiendo el informe correspondiente, a la autoridad educacional provincial. La evaluación considera un informe del funcionamiento del mismo en sus aspectos técnico-pedagógicos y rendición económica de los recursos percibidos.
- Adjuntar al Informe Técnico de Evaluación Anual un anexo con información detallada del uso de los recursos otorgados por concepto de subvención de educación especial, que incluya, además boletas, facturas y copia de los contratos de los profesionales contratados.
- m) Poner a disposición de las familias de los estudiantes, hasta el 30 de enero de cada año, el "informe Técnico de Evaluación Anual".



- n) Adecuar las adaptaciones curriculares y los apoyos especializados dirigidos a estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales y/o Discapacidad, según las instrucciones y orientaciones que para estos efectos defina el MINEDUC.
- o) En general, dar cumplimiento estricto a lo previsto por los títulos V y VI del citado decreto N°170, de 2009, y a las normas de accesibilidad y diseño universal establecidas en la ley N°20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.

Además, se debe considerar que el artículo 87, del referido decreto N°170, de 2009, establece otras obligaciones del sostenedor, referentes a que los establecimientos con y sin jornada escolar completa diurna, deberán disponer de 10 y 7 horas cronológicas semanales, respectivamente, de apoyo de profesionales o recursos humanos especializados, por grupos de no más de 5 alumnos por curso.

A su turno, el artículo 90 de la normativa ya citada, exige contar con un cronograma de adquisición de recursos específicos y de ayudas técnicas, que permitan satisfacer las necesidades educativas especiales que presentan los estudiantes y su respectivo inventario.

Luego, el artículo 91 exige que el programa establezca sistemas de información y participación dirigidos a la familia y/o apoderados, de manera de mantenerlos informados acerca de los progresos y resultados en los aprendizajes que han alcanzado sus hijos, así como las metodologías y estrategias de apoyo que se requieren de la familia.

De acuerdo a las validaciones efectuadas en terreno, en cinco establecimientos educacionales, se comprobó que, en general, el sostenedor dio cumplimiento a las obligaciones enunciadas, salvo la que a continuación se menciona:

No se adjunta al Informe Técnico de Evaluación Anual, ITEA, un anexo con información detallada del uso de los recursos otorgados por concepto de subvención de educación especial que incluya además boletas, facturas y copia de los contratos de los profesionales contratados, vulnerando con ello, lo establecido en el artículo 92 del decreto N°170, ya mencionado.

El municipio señala en su respuesta que cada establecimiento cuenta con la información del uso de los recursos, boletas, facturas y contratos de los profesionales, encontrándose dichas evidencias en las oficinas de dirección de cada unidad educativa, por ser documentos confidenciales, por lo que no estaban anexadas al ITEA, pero si se encontraban en el establecimiento.

Sobre el particular, se mantiene la observación, por cuanto el municipio no dio cumplimiento a lo establecido en el articulo 92 del decreto N°170, ya citado, el que indica el ITEA debe incluir boletas, facturas y copia de los





contratos de los profesionales contratados y una planilla de pago de los profesionales contratados.

En lo que respecta a las obligaciones de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, la cláusula séptima del convenio establece lo siguiente:

- a) Ampliar el reconocimiento oficial a la categoría de Establecimiento Educacional con Modalidad de Educación Especial, de aquellos establecimientos que desarrollen el PIE, en la resolución que apruebe el presente convenio.
- b) Dar a conocer y difundir las orientaciones técnicas que al efecto elabore el MINEDUC y promover su uso en los sostenedores, especialmente para la contratación de recursos humanos especializados, la coordinación del Programa, el trabajo colaborativo y la evaluación del Programa.
- c) Asesorar a los establecimientos educacionales involucrados en el o los programas, en el funcionamiento de la alternativa y en la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales en los cursos comunes, a través de las diferentes instancias del MINEDUC en la región, de acuerdo a los requerimientos de los mismos establecimientos.
- d) Otorgar al sostenedor individualizado en el presente convenio, la Subvención correspondiente a Educación Especial Diferencial, para el funcionamiento del PIE, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas precedentes y desde el mornento que se cumplan las condiciones requeridas, y estipuladas en el programa.
- e) Controlar y supervisar el cumplimiento del presente convenio, en los aspectos técnicos, pedagógicos y control de subvenciones, conforme a las disposiciones legales vigentes.

En este contexto, cabe indicar que, el Jefe del DAEM y la coordinadora comunal del PIE, por certificado de 18 de marzo de 2014, informaron que la Secretaría Regional Ministerial dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el convenio de que se trata.

2.2. Fiscalizaciones del MINEDUC.

Sobre la materia, es preciso mencionar que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la Coordinadora de Integración Comunal, se verificó que el MINEDUC, durante el año 2013, realizó cinco fiscalizaciones a los establecimientos adscritos al programa, según dan cuenta las actas de fiscalización del PIE Nºs130800464, 130800471, 130800509, 130800510, 130800511, todas del mes de septiembre de 2013.





2.3. Alumnos beneficiarios del programa.

Referente a esta materia, se determinó que la cantidad de 16 alumnos detallados en las nóminas de las resoluciones exentas Nº\$3.969 y 10.031, de 2013, ya señaladas, no se consignan en los registros de la municipalidad, cuyo detalle se contiene en el anexo N°1.

El municipio en su respuesta adjunta la documentación correspondiente a los 16 alumnos que detallan en el anexo N°1.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación, por cuanto ésta dice relación con la diferencia de registro detectada entre la nómina de alumnos aprobados mediante las resoluciones exentas mencionadas, y lo informado por el DAEM a esta Contraloría Regional, y no con la falta de documentación de dichos alumnos.

Para la muestra de 86 alumnos seleccionados, correspondientes a siete establecimientos educacionales, se revisó la documentación del PIE, exigida por el MINEDUC, de acuerdo al punto 4.3, del oficio N°496, de 24 de agosto de 2011, del Coordinador Nacional de Subvenciones de esa cartera y lo dispuesto en el oficio N°50, de 2014, de la Superintendencia de Educación Escolar. La revisión efectuada consta en el anexo N°2 y el resultado del análisis es el siguiente:

a) Se estableció que de los 86 alumnos indicados, el 1% de ellos no poseía el formulario de anamnesis.

Respecto a este punto se adjunta el formulario anamnesis del alumno identificado con el RUT N°19.822.745-5, por lo que la observación se levanta.

b) En cuanto al formulario único de ingreso, el 5% de las carpetas no contaba con dicho documento.

En la respuesta se adjuntan los formularios únicos de ingreso faltantes, lo que permite levantar la observación formulada.

c) Se estableció que el 7% de las carpetas examinadas no tenía el formulario único de reevaluación.

Se adjuntan 2 de los formularios únicos de reevaluación de un total de 6 faltantes, lo que no permite levantar la observación formulada respecto de los alumnos identificados con los RUT N°20.499.671-7, N°19.964.806-3, N°20.273.254-2 y N°20.892.623-3.

d) Sobre la valorización de salud o informe de evaluación médica, se determinó que el 3% de las carpetas no presentaba tales antecedentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En la respuesta se adjuntan los informes de valoración de salud faltantes de los alumnos identificados con los RUT N°20,504,851-0 y N°19.549.462-2, lo que permite levantar la observación respectos de ellos.

Sin embargo, no se remitió el informe mencionado respecto del alumno asociado al RUT Nº21.714.051-k, por lo que la observación se mantiene en relación a este pupilo.

Respecto del informe de especialista. el 3% de las carpetas no disponian de tal documento.

Al respecto, el municipio sólo adjuntó el informe de especialista del alumno RUT N°22.070.789-k, manteniéndose la observación para aquellos identificados con los RUT N°20.892.623-3 y N°21.714.051-K.

Se advirtió que el 86% de las carpetas, carecían de informes finales psicopedagógicos y curricular.

El municipio en su respuesta adjunta 8 de los 12 informes finales faltantes, situación que no permite levantar la observación respecto de los alumnos identificados con los RUT N°22.777.548-3, N°21.971.390-8, N°22.423.366-3 y N°18.215.932-8.

En relación al resto de la documentación, se verificó que el 100% de las carpetas revisadas contaban con los antecedentes exigidos en la normativa señalada.

Por otra parte, de la muestra de 86 alumnos con necesidades educativas especiales, 84 de ellos, equivalentes al 98% del total, fueron alumnos regulares durante el año 2013 en sus respectivos establecimientos educacionales, en tanto los 2 restantes, correspondientes al 2%, fueron retirados de sus escuelas. El detalle de los alumnos retirados es et siguiente:

ESTABLECIMIENTO	RUT	CURSO	NECESIDAD EDUCATIVA ESPECIAL
José René Salgado	19.822.745-5	8° Básico	Discapacidad intelectual moderada
José René Salgado	21.682.758-9	3º Básico	Dificultad especifica del aprendizaje

Fuente: Carpetas de los alumnos PIE

En este orden, se constató que la carpeta del primero de los alumnos identificados con su RUT, contenía documentos fotocopiados, en tanto que la carpeta del segundo estudiante, no se presentó para su examen.

En ambos casos, no exíste constancia que se haya entregado al apoderado la carpeta de antecedentes con su documentación original, conforme lo exige el artículo 14 del ya citado decreto N°170. Asimismo, se observa que en el segundo caso, al igual que en la situación del alumno RUT N°19.964.844, de la Escuela Arturo Matte Alessandri, el DAEM no mantenia copia de



los expedientes respectivos, tal como lo establece el artículo 14 del citado cuerpo normativo, por cuanto la escuela debió dejar una copia del informe que contiene la síntesis diagnóstica y de las intervenciones realizadas durante el período en que éste o ésta fue beneficiaria de la subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, la Educación Diferencial Especial y el incremento de la subvención Especial Diferencial si corresponde, del mismo reglamento.

Respecto de este punto se adjunta documentación del alumno identificado con el RUT N°19.822.745-5, que acredita la entrega de los antecedentes al apoderado.

En cuanto al alumno identificado con el RUT N°21.682.758-9, el municipio indica que el expediente fue trasladado a la escuela Dafne Zapata por la coordinadora del programa, no dejando fotocopia de éste, considerando que el alumno se trasladaba a otra escuela del mismo DAEM para continuar su proceso educativo, adjuntando la documentación que así lo acredita.

Sobre el alumno individualizado con el RUT N°19.964.844, el municipio adjunta un oficio del director del establecimiento informando que se entregó toda la documentación al apoderado.

Agrega, que para subsanar los errores en esta materia, se instruyó a cada unidad educativa la obligatoriedad de dejar una copia de todo el expediente del alumno en caso de retiro o traslado, adjuntando el memo que así lo acredita.

En atención a los nuevos antecedentes proporcionados por el municipio, se subsanan las observaciones formuladas.

2.4. Registro Nacional de Profesionales en el MINEDUC.

Como cuestión previa, cabe hacer presente que el artículo 15 del mencionado decreto N°170, de 2009, señala que se entenderá por profesional competente, aquel idóneo que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y Diagnóstico, del MINEDUC.

Al respecto, las verificaciones practicadas en la página web http://registroprofesionales.mineduc.cl/registro_profesionales-web/mvc/publicoGeneral/buscador, del Sistema de Registro Profesionales Educación Especial, del MINEDUC, permitieron establecer que, los siete profesionales contratados por la municipalidad para efectuar evaluación y diagnóstico de los alumnos, con cargo al PIE, durante el año 2013, se encuentran inscritos en el registro citado.

3. Rendición

El artículo 12 del indicado decreto N°170, de 2009, establece que anualmente, el establecimiento educacional deberá elaborar un

22



informe que dé cuenta de los avances obtenidos, determine la continuidad y el tipo de apoyos requeridos. Este informe deberá ser elaborado de acuerdo a las instrucciones que establezca el MINEDUC, y estar documentado con evidencias del trabajo realizado durante el año escolar.

En tanto, el artículo 92 del mismo cuerpo normativo, señala que el PIE debe contar con un sistema de evaluación y seguimiento por establecimiento, de las distintas acciones realizadas. Esta información debe ser sistematizada a través de un "Informe Técnico de Evaluación Anual", que deberá entregarse al consejo escolar y estar disponible para las familias de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, a lo menos una vez al año, antes del 30 de enero de cada anualidad.

Agrega dicha norma, que el informe a que se refiere el párrafo anterior, debe adjuntar un anexo con información detallada del uso de los recursos otorgados por concepto de subvención de educación especial, disposición que debe entenderse complementada por el ya mencionado decreto N°469, de 2013, que establece un mecanismo común de rendición de cuenta pública para los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes del Estado.

Al respecto, la fiscalización efectuada estableció que la entidad visitada publicó en la plataforma computacional de la Superintendencia de Educación www.supereduc.cl, la correspondiente rendición, el 27 de febrero de 2014, cumpliendo lo establecido en el referido reglamento.

Cabe señalar, que de los ITEA de los establecimientos educacionales adscritos al programa, se determinó que un total de 198 alumnos con Necesidades Educativas Especiales fueron reevaluados, a 40 de los cuales se les dio el alta, lo que equivale al 20% del total mencionado. El detalle es el siguiente:

ESTABLECIMIENTO	RBD	ALUMNOS REEVALUADOS	ALUMNOS DE ALTA	% DE ALUMNOS DE ALTA
Valle Hermoso	3974-8	17	1	6%
Arturo Matte Alessandri	3972-1	31	9	29%
Dafne Zapata Rozas	17916-7	94	21	22%
Salto de Dañicalqui	3975-6	1	0	0%
General Cruz	3967-5	36	6	17%
José R. Salgado Burgos	3971-3	9	1	11%
Liceo Tomás Herrera V.	3961-6	10	2	20%
TOTAL		198	40	20%

Fuente: Revisión de los Informes Técnicos de Evaluación Anual de establecimientos con PIE

RBD: Rol Base de Datos.





Validación en terreno.

De las visitas realizadas a cinco establecimientos educacionales, los días 11, 12, 13, 14, 17 y 18 de marzo de 2014, se constataron las siguientes situaciones:

4.1. Existencia y funcionamiento del aula de recursos PIE.

Sobre el particular, las validaciones efectuadas permitieron comprobar que los establecimientos educacionales validados cuentan con un aula de recursos exclusiva, con espacio físico suficiente y funcional, con la implementación, accesorios y otros necesarios para satisfacer los requerimientos de los distintos estudiantes integrados con Necesidades Educativas Especiales, equipada con materiales educativos proporcionados por el municipio, y no con recursos propios del programa, pese a que éste autoriza expresamente tal clase de gastos, conforme el artículo 86, letra d), del decreto N°170, de 2009, ya citado.

Ello satisface lo establecido por el oficio N°191, de 2006, del MINEDUC, instructivo sobre proyectos de integración escolar, y lo exigido en la cláusula quinta del convenio suscrito entre la Municipalidad de Pemuco y la Secretaría Ministerial de Educación de la Región del Bío-Bío. El detalle gráfico consta en el anexo N°3.

4.2. Omisión de registro de asistencia de alumnos.

De acuerdo a las validaciones efectuadas en terreno entre el 11 y 18 de marzo de 2014, respecto de la muestra de cinco establecimientos educacionales, se comprobó que, los días 6, 7 y 10 de marzo del citado año, no se había tomado la asistencia de los alumnos del curso segundo año básico de la Escuela Arturo Matte Alessandri, aspecto que resulta relevante, por constituir ésta un factor determinante en el cálculo del monto de determinadas subvenciones.

El município en su respuesta corrobora lo observado, por cuanto adjunta un certificado del director del establecimiento Arturo Matte Alessandri y fotocopías del libro de asistencia que incluyen los días 6, 7 y 10 de marzo de 2013, en los cuales se aprecia que no se tomó la asistencia

Al respecto, cabe hacer presente que los nuevos antecedentes remitidos no permiten subsanar lo observado, ya que tal omisión fue verificada en terreno por parte del funcionario de esta Contraloria Regional, lo que vulnera lo establecido en el punto 6 del oficio N°496, del MINEDUC, el que señala entre otros, que la asistencia registrada en hoja de control de subvenciones, en sala de clases regular, de los estudiantes PIE, deberá ser utilizada para el pago de la subvención de educación especial.





4.3. Materiales fungibles y didácticos para los alumnos con necesidades educativas especiales.

La auditoría realizada permitió verificar la inexistencia de un cronograma de adquisición de recursos didácticos específicos y de ayudas técnicas, conforme a lo establecido en el artículo 90, del reglamento. Asimismo, permitió establecer que el DAEM efectuó adquisiciones de materiales fungibles y didácticos para los establecimientos educacionales adscritos al PIE en el año 2013, por la suma de \$4.176.042, de cuya validación no fue posible determinar si tales adquisiciones se ajustaron a lo programación de compras, toda vez que se carece de la confección de un cronograma, sin embargo, se constató que tales adquisiciones se ajustaron a lo previsto en el artículo 86, letra d), del reglamento, que se refiere a los medios y recursos materiales educativos que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los estudiantes.

Sobre la materia se señala que se dio cumplimiento a la letra d) del artículo 86, ya citado, mediante la adquisición de material fungible y didáctico por la suma de \$4.176.042, para los establecimientos educacionales de acuerdo a la planificación desarrollada por la coordinación del PIE y las necesidades de los grupos de integración instalados en los establecimientos.

Agrega, que el presupuesto disponible para el año 2013 fue elaborado por una administración distinta a la actual, en donde tanto la coordinación como el equipo estaba compuesto por diferentes personas, generando con esto una alteración a la planificación en la ejecución del programa y en la adquisición de recursos.

Sobre el particular, se mantiene la observación, por cuanto el municipio no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del decreto N°170, ya mencionado, toda vez que no cuenta con un cronograma de adquisición de recursos didácticos específicos y de ayudas técnicas.

4.4. Registro de Planificación y Evaluación de Actividades de Curso.

De manera previa, cabe precisar que de acuerdo al punto 6.3, del oficio N°496, de 2011, ya citado, las actividades propias del PIE deben registrarse en el documento denominado "Registro de Planificación y Evaluación de Actividades de Curso, Programa Integración Escolar", el que contempla lo siguiente:

- a) Planificación del trabajo colaborativo.
- b) Proceso de evaluación inicial.
- c) Planificación del proceso educativo.
- d) Estrategias de trabajo con la familia y la comunidad.
- e) Implementación y evaluación del proceso educativo.

25



f) Registro de los apoyos y actividades realizadas, el lugar en que se otorgan, fecha y firma del profesional.

Las validaciones practicadas al efecto, determinaron que en general, el documento mencionado es efectivamente utilizado, manteniéndose al día y detallando, entre otros antecedentes, la identificación del equipo de aula, el o los alumnos que reciben la atención, las actividades realizadas y las horas que se emplearon, así como la fecha, hora y materias tratadas durante la asistencia, consignando, además, las citaciones a los alumnos y apoderados o reuniones con estos últimos.

Las verificaciones fueron efectuadas en cinco establecimientos educacionales, equivalentes a 71% del total adscritos al programa, considerando un curso con alumnos del PIE por nivel educacional, las cuales arrojaron los siguientes resultados en relación al porcentaje de utilización por ítem del citado registro de planificación y evaluación de actividades:

ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES	EQUIPO DE AULA	[1]}	REGISTRO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	REGISTRO DE ACTIVIDADES CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD		% UTILIZACIÓN
Escuela Arturo Matte Alessandri	75%	86%	81%	50%	50%	75%
Escuela General Cruz	95%	80%	87%	75%	50%	81%
Escuela Valle Hermosc	100%	100%	100%	0%	0%	77%
Liceo Politécnico	75%	98%	96%	50%	13%	80%
Escuela Daine Zapata	50%	89%	85%	20%	15%	66%
CUMPLIMIENTO COMUNAL	79%	91%	90%	39%	26%	76%

Fuente: Registro de Planificación y Evaluación de Actividades, año 2013. El cálculo del porcentaje por item se encuentra detallado en anexo N° 4.

El municipio adjunta a su respuesta los antecedentes que dan cuenta de actividades y reuniones efectuadas en los cinco establecimientos mencionados en el cuadro precedente, por cada uno de los cursos detallados en el anexo N°4, los cuales en su mayoría, no se encontraban ingresados en el registro de planificación correspondiente.

En relación al establecimiento Liceo Tomás Herrera Vega, el municipio señala que solicitará en forma mensual un informe a la asistente social del PIE, indicando el estado de avance y las acciones realizadas a los estudiantes, apoderados y comunidad escolar, el cual será informado a la coordinadora del proyecto con copia a la Alcaldesa.

Asimismo, adjunta el decreto alcaldicio N°750, de 14 de abril de 2014, el cual agrega nuevos antecedentes para investigar y determinar la responsabilidad administrativa que afectaría a la señora María Paz Guiñez Domínguez, asistente social del PIE de dicho establecimiento.

/h



En virtud de los nuevos antecedentes aportados por el municipio y de las medidas adoptadas, se subsana la observación formulada.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe recordar que una vez finalizado dicho proceso, el expediente sumarial y el decreto que lo afine deberá ser remitido a esta Contraloría Regional para su trámite respectivo, conforme a lo dispuesto en el dictamen N°15.700, de 2013, de este origen.

IV. OTRAS OBSERVACIONES.

De la revisión efectuada, se verificó que respecto de 42 carpetas de antecedentes del personal que se desempeñó en el PIE el año 2013, no se remitió al trámite de registro la Contraloría Regional del Bío-Bío los decretos que sancionan la contratación y nombramiento del personal que se indica en el cuadro siguiente, lo que vulnera el artículo 53 de la ley N°18.695, y el oficio N°15.700, de 2012, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

NOMBRE	FECHA DE CONTRATACIÓN
Ana Saavedra Concha	01-03-2013
Evelyn Parra Hermosilla	01-03-2013
Yoselin Baeza Villablanca	01-03-2013
Mabel Sáez Cabezas	01-03-2013
Daniela Camus González	01-03-2013
Francisco Saavedra Álvarez	01-03-2013
Pamela Marin Inostroza	01-03-2013
Angelo Ríos Espinoza	01-03-2013
Pamela Matamala Leiva	01-03-2013
Marina Carrasco Riquelme	15-04-2013
Gisel Obregón Salinas	21-08-2013
Claudia Morales Fritis	02-05-2013
Yocelyn Troncoso Martinez	16-05-2013
Johana Diaz San Martin	05-08-2013

Fuente: Carpetas de docentes y profesionales PIE



Sobre el particular, el municipio no adjunta nuevos antecedentes a su respuesta que acrediten la regularización de lo observado, por lo que ésta se mantiene.



V. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el municipio ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N°12, de 2014.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberá adoptar las medidas a fin de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario señalar las siguientes:

1. Sobre la falta de aprobación del manual de adquisiciones con que opera la Municipalidad de Pemuco, mediante la dictación del decreto alcaldicio correspondiente, dicha entidad deberá remitir los antecedentes necesarios que permitan acreditar el estado en que se encuentra la solicitud de contratación de una empresa externa para la elaboración del referido manual y reglamento interno y su correspondiente formalización.

2. En relación a que las concilíaciones bancarias mensuales del año 2013 de la cuenta corriente N°54309000202 no se encontraban revisadas por el jefe de finanzas del DAEM, lo que no permitió validar si la disponibilidad de recursos en la citada cuenta corriente cubrían o no el saldo de recursos del PIE, dicha entidad, si bien informó que éstas en la actualidad se encontraban revisadas, no adjuntó la documentación que permitiera su acreditación, razón por la cual, el municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional las conciliaciones bancarias del periodo 2013.

3. En cuanto a la inutilización de los documentos mercantiles, el municipio deberá instruir sobre la materia, debiendo mantener a disposición de esta Contraloría Regional los antecedentes que acrediten la existencia de un procedimiento formal que regule dicho proceso.

4. Sobre la diferencia determinada en los ingresos registrados por el DAEM y lo informado por el MINEDUC de \$21.140.493, el municipio deberá aclarar dicha diferencia con el respectivo ministerio, debiendo remitir a este Organismo de Control, un informe debidamente documentado que así lo acredite.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo sucesivo, el director de control deberá velar a fin de que el registro de los ingresos refleje la totalidad de los recursos PIE y su concordancia con la información mantenida por el MINEDUC sobre el particular. Los antecedentes de la labor realizada deberá mantenerse a disposición de esta Contraloria Regional.

5. En cuanto a la falta de control de los recursos PIE depositados en la cuenta corriente Nº 54309000202, el municipio deberá





implementar un procedimiento de control administrativo contable que permita contar con un análisis de los recursos recepcionados, debiendo remitir a este Organismo de Control, el respectivo análisis debidamente validado por el encargado de control.

6. En relación a los ingresos no considerados de \$14.434.129 y \$22.688.407, el municipio deberá solicitar al referido ministerio, la aclaración de los montos mencionados, remitiendo a este Organismo de Control, un informe documentado que así lo acredite.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo sucesivo, el Director de Control deberá velar a fin de que el registro de los ingresos refleje la totalidad de los recursos PIE y su concordancia con la información mantenida por el MINEDUC sobre el particular. Los antecedentes de la labor realizada deberá mantenerse a disposición de esta Contraloría Regional.

7. Referido al incumplimiento del punto 5.2 de la resolución N°759, de 2003, de la Contraloría General de la República, el municipio deberá regularizar dicha situación remitiendo a esta Entidad Fiscalizadora los antecedentes que así lo acrediten.

8. Sobre la falta de desembolsos relacionados con la capacitación y perfeccionamiento, el municipio deberá en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al artículo 86 del decreto N°170, remitiendo a esta Contraloria Regional, los antecedentes que acrediten la realización de actividades como las observadas para el período 2014.

9. Respecto de la diferencia determinada de \$40.624.364 en el remanente no utilizado, el municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional, un informe debidamente documentado que aclare dichas diferencias, adjuntando el correspondiente comprobante que acredite su regularización.

10. En cuanto a que la citada entidad comunal no aprobó el convenio del PIE, mediante el acto administrativo correspondiente, éste deberá ser dictado y remitido a este Organismo de Control.

11. En relación a que el ITEA debe incluir boletas, facturas y copia de los contratos de los profesionales contratados y una planilla de pago de éstos, el municipio deberá en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 del decreto N°170, ya citado, lo cual deberá ser validado por el director de control.

12. Sobre la diferencia de 16 alumnos determinada entre lo consignado en las resoluciones exentas N°s3,969 y 10.031, ambas del 2013, y lo registrado por el municipio, dicha entidad edilicia deberá adoptar las medidas administrativas a fin de mantener conciliada la mencionada información, manteniendo a disposición de esta Entidad Fiscalizadora los antecedentes que así lo acrediten.





13. En cuanto a las carpetas examinadas que no tenían el formulario único de reevaluación, la valoración de salud o informe de evaluación médica, el informe de especialista y los informe finales psicopedagógicos y curricular, el municipio deberá adoptar las medidas administrativas que correspondan, a fin de complementar la información faltante de aquellos alumnos que no han sido retirados de los establecimientos, remitiendo a esta Contraloría Regional un informe validado por el director de control que así lo acredite.

14. En lo concerniente a la falta de registro de asistencia los días 6, 7 y 10 de marzo de 2013, el municipio deberá instruir en relación a dar estricto cumplimiento al registro de asistencia diaria de los alumnos en el día correspondiente, situación que deberá ser validada por el director de control, manteniendo los informes que emita sobre el particular a disposición de este Organismo Contralor.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios involucrados, por cuanto el registro de asistencia es utilizado para solicitar, entre otras, el pago de la subvención de educación especial, remitiendo copia del acto administrativo que así lo instruye, en un plazo que no exceda del 20 de junio de 2014.

15. Referido a la falta de un cronograma de adquisición de recursos didácticos específicos y de ayudas técnicas, el municipio deberá en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del ya citado decreto N°170, debiendo el director de control validar su observancia.

16. En cuanto a que el DAEM no remitió a esta Contraloría Regional para su registro, los antecedentes del personal que se desempeñó en el PIE durante el año 2013, el municipio deberá regularizar tal situación, enviando los decretos que sancionan la contratación y nombramiento del personal que allí se indican.

Finalmente, para aquellas observaciones que se indican en el anexo N°5, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto, en un plazo que no exceda del 26 de agosto de 2014, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.

ROXANA NÚNEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO

CONTRALORIA REGIONAL DEL BIO-BIO



ANEXO N°1

ALUMNOS DEL PIE INFORMADOS POR MINEDUC QUE NO CONCUERDAN CON LO REGISTRADO POR EL MUNICIPIO

ESTABLECIMIENTO	RUT
Liceo Polivalente Tomás Herrera Vega	18.708.655
Dafne Elvira Zapata Rozas	19.549.217
Liceo Polivalente Tomás Herrera Vega	19.549.462
Dafne Elvira Zapata Rozas	19.752.123
Escuela Básica General Cruz	20.273.046
Escuela Básica Valle Hermoso	20.499.788
Dafne Elvira Zapata Rozas	20.650.483
Dafne Elvira Zapata Rozas	20.852.186
Escuela Arturo Matte Alessandri	20.892.488
Escuela Básica General Cruz	21.077.155
Dafne Elvira Zapata Rozas	21.227.753
Dafne Elvira Zapata Rozas	21.242.687
Dafne Elvira Zapata Rozas	21,724,626
Escuela Básica Valle Hermoso	21.788.614
Dafne Elvira Zapata Rozas	22.482.125
Dafne Elvira Zapata Rozas	22.930.387

Fuente: Carpetas de alumnos PIE



ANEXO N°2

CARPETAS DE ANTECEDENTES DE CADA ALUMNO

RUT	CERTIFICADO DE NACIMIENTO	CERTIFICADO DE MATRÍCULA	AUTORIZACIÓN DE EVALUACIÓN	ANAMNESIS	FORMULARIO ÚNICO DE INGRESO	FORMULARIO ÚNICO DE REEVALUACIÓN	INFORME DE ESPECIALISTA EVALUADOR O EQUIVALENTE	VALORACIÓN DE SALUD O INFORME MEDICO	INFORME DE ESPECIALISTA	INFORMES FINALES	INFORME A LA FAMILIA	INTERCONSULTA O DERIVACIÓN
20 27 <u>2 6</u> 93-3	sisi	no	Sí	si	si	n/a	. Si	si	ši	"si	si	no
22.777.548-3	Si	no	S:	si	S.	n/a	si	\$ŧ	s	no	si	fonoaudiólogo
21.714.051-k	si si	no.	SÏ	Şi	sì .	n/a	\$ì	no	no	si	no no	psicólogo
21 714,450-7	Si	กอ	\$i .	si	Si	n√a	Sì	Si	\$i	si	Sí	ps/copedagogo
21.172.655-5	si	no	s)	si	Si	5)	si	5 I	8.	Si	5 [‡]	psicopedagogo
21.971.390-8	ŞI	វាប	SI	Si	si	sí	si	\$î	SÌ	na	\$i	no
22,423 366-3	Si	nc	Si	si	SÌ	\$ _i	Si	și și	si	na	si	no
2 2.88 0. 422- 3	s:	no	Sì	si	si	n/a	\$i	\$1	\$ì	\$i	Si	fonoaudiólogo
21.135.10B-k	S1	no	Si	si	si	n/a	SI.	si	ŝì	s	Si	no
20.892.482-6	SI	no	Sì	Si	5ì	si	si	si	\$Í	Si	Si	paicopedagogo
20.272.860-k	\$i	no no	s)	Si Si	Si	n/a	Si	Si	\$i	si	si	กฉ
22.333.038-k	\$	по	S i	SI	5;	no	si	si_	sisi	\$1	si	no
22.422.007-3	51	no.	Sí	Si	si	n/a	. ธเ	5i	Si	si	Si .	psicólogo
21.983.854-9	Ş!	no	51	₿i	si	iæ	Si	\$)	Sİ	sí	Si	no
21,419,308-6	Si	ne	5	si	Si	si .	si	\$ì	sì	\$i	si !	no
20,499.710-1	şi	no	sí sí	ŞI	S (sí	떩	si	\$I	si	Şi	ño.
22.482.125-5	Si	no	\$i	şi	Si	\$i	Si	Si-	şì	S:	si si	no
22.608,167-5	3 5	no	Sř.	si	si	\$ÃÌ	si	51	sl	Si .	s:	on
21 565.985-2	si	no	53	Si	si	S	si	SI	SI	5)	si l	ng
22.977.785-8	Şi	no	Si Si	S.	\$I	\$i	. ŝi	\$i	Si	Si	S.i	no
20.374.022-0	s	no	Sİ	S)	si	Si	sí	s	Si	si	\$.	ńo
19.549.256-5	s:	no	Si Si	S)	si	s:	Si	Si	\$i	si	şi	กอ
22.324.680-K	SĬ	no	si	18	S)	ă ă	\$i	Si	\$i	S	sì	no

Fuente : Antecedentes obtenidos de las carpetas de los alumnos proporcionadas por los Coordinadores PIE de cada establecimiento Siglat: Si : Se encuentra la documentación en la carpeta del alumno con necesidad educativa especial.

n/a : No Aplica



ANEXO N°2, CONTINUACIÓN

CARPETAS DE ANTECEDENTES DE CADA ALUMNO

RUT	CERTIFICADO DE NACIMIENTO	CERTIFICADO DE MATRÍCULA		ANAMNESIS	FORMULARIO ÚNICO DE INGRESO	I INDOMET	INFORME DE ESPECIALISTA EVALUADOR O EQUIVALENTE		INFORME DE ESPECIALISTA		INFORME A LA FAMILIA	INTERCONSULTA O DERIVACIÓN
21.786.628-6	si	no	si	si	SI	si	Si	\$i	Si	sí	S.i	ro .
20.135.602-4	și și	no	şi	si	s)	Si	5 <u>i</u>	SĪ	\$1	% I	Si	nc
22.120.263-5	\$i	no	\$ i	ŞÎ	5.	Bi	si	5)	:Si	\$i	si	no
22,354,157-7	si	no	si	\$4	\$i	Si	si	5í	Si	si	si si	no
20.891.275-5	si	na	si	si	กด	şi	Şi	si	Si	si	81	no
21 641.944-K	s:	πo	Sİ	si	SÌ	si	SÍ	5 I	sl	si	Şi	no
20.891.417-0	\$í	no	si	sī.	8	gi -	S:	si	si	si	şi	no
20.891.410-3	si	no	SÍ	şi .	\$ì	şi	si	Si	Si.	\$ I	si	no
21 976.741-2	si	nο	si	si	si	\$1	Si Si	SÌ.	₿i	si	SI	វាល
22.344.381-8	5 i	νo	\$1	5 Î	5i	si	ાંલ	si	\$I	si	Si	100
22.407.377-1	si	ap.	si	\$1	S	SI .	\$.i	\$ì	\$i	s)	si	no
20 891.427-8	si :	no	si	si	ŝi	\$í	SĪ	S)	\$i	sï	S i	по
19.822.771-4	\$:	no	şi	\$i	si	şi	Si	Si	sl	\$i	Sx	no
20,499,745-4	Sí	no.	Si.	s.	Si	<u>s</u> i	\$Î	si	si	\$i	Śi	no
20.891 311-5	si .	no	si	S/i	SĬ	\$i	\$	si	Si	SÌ	si	no
21.242.687-3	sì	no	si	si	sí	si	ži.	3Ĭ	₿i	5i	S	no
20.504.851-0	Si	no	SI	si	si	si	ši	лo	si	Si	no.	ro
19 251,103-8	si	no	S.I	s!	si	\$ i	\$i	SÍ	si	si	S I	по
20 627,479-4	si si	no	Si	\$ i	Si	śi	si	SĬ	si	si	Si	no
20.499.732-2	Si.	na	si	8i	si .	Şí	\$i	s i	si	\$i	Si	no
20.076.765-9	SÎ	no.	\$1	Si	si	9ì	\$í	S	Si.	\$4	şi	no
20.499 719-5	Si	ло	\$)	SÏ	sì	Si	śi	SĬ	Si	şi	Si	ПФ
19.947.446-4	si.	no	Sì	5 I	s	\$!	5i	si	şí	Si	şi	rx>

Friente : Antecedentes obtenidos de las carpetas de los alumnos proporcionadas por los Coordinadores PIE de cada establecimiento

Sigla: Si : Se enquentra la documentación en la carpeta del alumno con necesidad educativa especial.

no : No se encuentra la documentación en la carpeta del alumno con necesidad educativa especial.

n/a : No Aplica



ANEXO N°2, CONTINUACIÓN

CARPETAS DE ANTECEDENTES DE CADA ALUMNO

RUT	CERTIFICADO DE NACIMIENTO	CERTIFICADO DE MATRÍCULA	AUTORIZACIÓN DE EVALUACIÓN	ANAMNESIS	FORMULARIO ÚNICO DE INGRESO	FORMULARIO ÚNICO DE REEVALUACIÓN	INFORME DE ESPECIALISTA EVALUADOR O EQUIVALENTE	VALORACIÓN DE SALUD O INFORME MEDICO	INFORME DE ESPECIALISTA	INFORMES FINALES	INFORME A LA FAMILIA	INTERCONSULTA O DERIVACIÓN
20.135.851-5	s:	no	S ⁱ	\$i	5 l	Si	\$i	\$i	S	3	no	ПÓ
21.086 580-2	Si	no	sí	şi	\$1	\$Ĭ	Sí	si	Sí	si	8)	ΠO
20.986,512-2	Si	no	si	5i	si	S)	si	si	\$ì	કાં	Si	ПO
22.244.667-8	si	no	s:	Si	si	Sí	8	\$!	Si	si	no	no
20.499.671-7	Si	no	Şi	\$1	S)	no	Ś	S Ì	5 i	si	B í	psicólogo
20,739,745-8	5 1	no	s	Si	Бİ	sì	9i	si	5!	ŞI	\$i	psicólogo
20.077.657-7	si	no	Sì	\$ i	Sí	si	S:	si la	si	si	sì .	psicólogo
19.964.806-3	S.	no	SÏ	5 1	\$1	no	si	Si Si	Si	51	Sİ	psicólogo
20.273.254-2	Si	no	5	Si	5Ĭ	no	si	s i	SI	si	S	psicáloga
21.739.378-7	si	no	5í	\$i	S ?	SÍ	s.i	si	Sí	no	si	psicólogo y fonoaudiólogo
20.892 6 23-3	si	no	5	sì	\$i	no	\$i	\$i	no	\$i	si	psicopedagogo
22.070.789-K	sî	по	St	\$i	no	\$i	S!	SI	ПQ	şi	şi	psicólogo
22.575.410-1	Si .	πo	5!	Si	Si Si	n/a	S ì	\$i	Sį ,	\$i	\$i	fonoaudiólogo
22.268.818-3	Si	no	Sí	Si .	si	no	Sí	si	Sí	នរំ	Si	foncaudiólogo
20.364.032-3	s.	no	si si	51	s.i	n/a	s!	\$i	Si	Si	si	psicopedagogo
21.712.518-4	Si	no	si	Si	Si.	Si	si	si	s!	Si	SJ .	psicopedagogo
22 998.662-7	SÍ	no	Si	si	\$i	n/a	si	si	Si	s?	si	fonoaudiólogo
22.702.276-0	Si	no	şi	si	Si	n/a	\$i	51	'Si	si	si si	foraaudjólogo
21.752.236-6	sì	no	S	si	51	n/a	s)	sí	SI	sì	Si	psicopedagogo
21.018.941-6	5)	no	Si	\$î	5i	n/a	si	s!	Si	şi.	Si	psicopedagogo
21.086,603-5	\$i	no	şi	s!	ŝĬ	si	si	8Ă	si	กอ	Si	psicólogo
19.823.111-8	\$i	no	si	Si	no	si	Si	\$i	si	no	si i	psktólogo
19.822 745-5	s	no	Si	no	na -	\$ĺ	si	si	\$i	nc	па	คอ

Fuente : Antecedentes obtenidos de las carpetas de los alumnos proporcionadas por los Coordinadores PIE de cada establecimiento Sigla: Si : Se encuentra la documentación en la carpeta del alumno con necesidad educativa especial.

: No se encuentra la documentación en la carpeta del alumno con necesidad educativa especial. no

: No Aplica n/a



ANEXO N°2, CONTINUACIÓN

CARPETAS DE ANTECEDENTES DE CADA ALUMNO

RUT	CERTIFICADO DE NACIMIENTO	CERTIFICADO DE MATRÍCULA	AUTORIZACIÓN DE EVALUACIÓN	ANAMNESIS	FORMULARIO ÚNICO DE INGRESO	FORMULARIO ÚNICO DE REEVALUACIÓN	INFORME DE ESPECIALISTA EVALUADOR O EQUIVALENTE	VALORACIÓN DE SALUD O INFORME MEDICO	INFORME DE ESPECIALISTA	INFORMES FINALES	INFORME A LA FAMILIA	INTERCONSULTA O DERIVACIÓN
19.549 462-2	S	no	şi	si	si	si	Si	no	SÌ	no	si	no
19.250.988-2	Si	no	Si	și ia	Si	si	sí	SÎ	Sİ	si	ši l	70
18 945.874-6	Si	no	si	sì	84	si	Si	\$í	s i	ŞĪ	3Ĭ	no
19.822.973-3	S	no	sì .	si	si	Sí	\$i	a)	S)	SÍ	Si i	no
19.250.847-9	Sî	ពេ	Si .	Sí .	si	si	5	5	SÎ	si	\$í	ro
18.708.871-2	នុរិ	no	5i	\$1	S)	si	\$I	Si	\$i	5 Ì	\$i	na
19.250.859-2	Si	no	5	Si	5i	si	\$i	\$i	si j	no	Si	BO
19.549.263-8	5i	no	si	si	si	S!	si	\$	5	Sí	si	no
18.215.932-8	S.	no	si	5!	si	sì	5i	ន[si	no	. 8i	пецгокоро
19,416,833-0	\$:	no	S.	\$i	Si	ši	\$i	\$i	\$ì	Si	si	no
19.822.761-7	Şî	по	si	si	si	si	Sì	s	Si	si	\$I	110
19.532.250-3	81	no	Si .	\$i	sì	Sá	Si	Si Si	si	si	\$J	no
18 241.464-5	\$i	no	SĪ	\$i	sī	și și	\$ĺ	SI	si	no	81	no
19.295.327-8	Sį	no	-51	Si	si	si	Si	Si	Si	si	Si	ПØ
21 5 3 5.0 50-9	\$í	no	Si	si si	S i	n/a	5	\$i	si	no	si	по
20 892 623-3	si	กด	\$i	Si	ŝí	no n	si	\$i	no	Si	S i	psicopedagogo
22.070 789-K	si	กอ	si	si	no	şi	\$ì	ş.	r¢.	\$i	si	psicólogo
22.575.410-1	81	no	şi	5 f	si	n/a	5	Si	gi	si	Si Si	fonoaud/óloga
22,268,818-3	si	no	8i	\$)	Si	no,	Si	Si Si	iæ	\$i	8i	fonoaudiólogo
20.364.032-3	Si	no	sí	si	si	n/a	8Ĭ	\$.¥	si	S.	5i	psicopedagogo
21.712.518-4	ŞĪ	no	si	şi.	Si	Sì	Sí	Si	si	sì	Si.	psicopedagogo
22.998.662-7	Si	no	si.	s)	5:	n/a	SĪ.	\$i	\$ -l	S)	Si	foncaudiálogo
22.702,276-0	si	no	SÎ	SÍ	sì	n/a	si	s)	8i	SÍ	si s	fonoaudiólogo

Fuente : Antecedentes obtenidos de las carpetas de los alumnos proporcionadas por los Coordinadores PIE de cada establecimiento Sigla: Si : Se encuentra la documentación en la carpeta del alumno con necesidad educativa especial.

: No se encuentra la documentación en la carpeta del alumno con necesidad educativa especial.

n/a : No Aplica



ANEXO N°2, CONTINUACIÓN

CARPETAS DE ANTECEDENTES DE CADA ALUMNO

RUT	CERTIFICADO DE NACIMIENTO		AUTORIZACIÓN DE EVALUACIÓN	ANAMNESIS	FORMULARIO ÚNICO DE INGRESO	FORMULARIO ÚNICO DE REEVALUACIÓN	INFORME DE ESPECIALISTA EVALUADOR O EQUIVALENTE	VALORACIÓN DE SALUD O INFORME MEDICO	INFORME DE ESPECIALISTA	INFORMES FINALES	INFORME A LA FAMILIA	INTERCONSULTA O DERIVACIÓN
22.702.276-0	Si	no	Si	si	Si	n/a	Si	5)	SÌ	si	s!	foncaudiólogo
21.752.236-6	51	no	5	\$i	S.	n/a	5i	Sí .	Sí	\$ I	5 <u>i</u>	psicopedagogo
21.018 941-6	5i	no	si si	Si	Sì	n/a	કા	81	Si	si	\$i	psicopedagogo
21.086.603-5	Si	no	Si	. si	31	5Ì	5)	8.)	5 ;	по	\$1	psícólogo
19.823.111-8	Sı	no	Si	si	no	5 ì	3i	și	\$i	no	\$(psicólogo
19.822 745-5	si	no	și și	no	no	\$i	Şi .	5 .	\$	110	по	no
19,549,462-2	Sì	na	\$i	8i	\$1	si	sì	ne	3Ì	no	si	ſЮ
19.250.988-2	si	no	5ì	si	5	S:	si	Si	Si	si	5 1	no
18.945.874-6	sî	no	s)	. SI	Sí	Sí	si s	51	\$í	şi	\$3-1	no
19.822.973-3	și.	no	91	\$i	\$.ī	ßi	\$i	\$i	\$i	\$i	\$i	ñ0
19.250.847-9	Si	no	ŝi	\$i	S)	si	s)	si ia	Si	Si	\$i	no
18.708.871-2	S)	710	S [†]	si	\$í	\$ĵ	5	Si	\$ i	\$i	şi şi	no
19.250.859-2	Si	по	5i	5i	5 j	\$i	5í	si si	\$i	no	si -	no
19.549.263-8	si	no	Si	si	SÌ	si	si	8!	\$1	53	si	ηo
18.215.932-8	Sì	лo	Si	si	Si	SÍ	5	si .	Si	រាច	Si	neurólogo
19.416.833-0	şi	no	\$i	Si	Si.	Si	SI	SI	si	și.	5i	ħΟ
19 822.761-7	Si	no	5.1	8 i	Si	si	St	Si	\$i	Si	\$ ·	no
19.532.250-3	53	no	B.	si	şi	51	ßi	si	SI.	Si	Si i	no
18.241.464-6	Si	no	si	\$i	\$ ^j	į į	\$í	Bi Bi	\$i	no	Si Si	no
19.295.327-8	s)	กอ	\$i	Si	\$i	Sí	Sì	Sí	i ≸i	si	Si	no
21.535.050-9	51	по	S.	și	si	n/a	SÍ	Si	si	no	si l	no

Fuente : Antecedentes obtenidos de las carpetas de los alumnos proporcionadas por los Coordinadores PtE de cada establecimiento

Sigla: Si : Se encuentra la documentación en la carpeta del alumno con necesidad educativa especial.

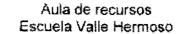
no : No se encuentra la documentación en la carpeta del alumno con necesidad educativa especial.

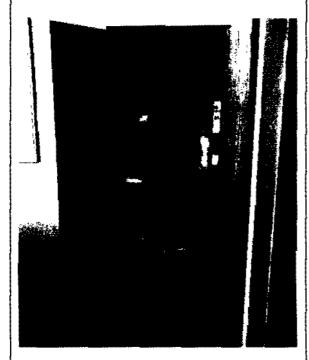
~ n/a : No Aplica



ANEXO N°3

DETALLE GRÁFICO DE AULAS DE RECURSOS PIE 2013





Aula de recursos Liceo Politécnico T. Herrera



Aula de recursos Escuela Valle Hermoso



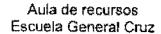
Aula de recursos Liceo Politécnico T. Herrera



Fuente: Aula de recursos de los establecimientos PIE visitados



ANEXO N°3, CONTINUACIÓN DETALLE GRÁFICO DE AULAS DE RECURSOS PIE 2013





Aula de recursos-Escuela Dafne Zapata



Aula de recursos Escuela General Cruz



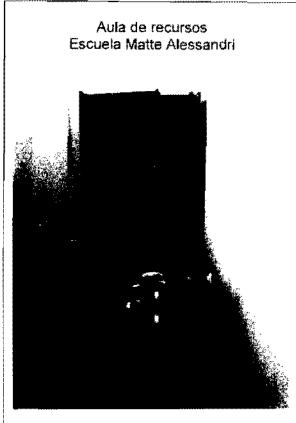
Aula de recursos Escuela Dafne Zapata



Fuente: Aula de recursos de los establecimientos PIE visitados



ANEXO N°3, CONTINUACIÓN DETALLE GRÁFICO DE AULAS DE RECURSOS PIE 2013





Fuente: Aula de recursos de los establecimientos PIE visitados



ANEXO N°4

DETALLE REGISTRO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES PIE 2013 MUNICIPALIDAD DE PEMUCO

ITEM V ACTUUDADEC	DEL REGISTRO DE PLANIFICACIÓN Y			ESCUE	A ARTURO	MATTE /	ALESSANI	JR!			% OE	% DE
	DE ACTIVIDADES DEL CURSO	KINDER- PREKINDER	1"	2 °	3°	4"	5*	6°	7°	8,	POR ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO POR ITEM
	Identificación del Equipo de Aula	1	1	1	1	1	1 1	1	1	1	100%	
I EQUIPO DE AULA	Reuniones de Coordinación del Equipo de Aula	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0.5	50%	75%
	Estralegias Diversificadas	1	•	0,5	1	1	0,5	0,5	1	1	83%	
	Trabajo Colaborativo	1	1	1	1	*	1	1	1	1	100%	***************************************
II PLANIFICACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	Respuesta a la diversidad y Adecuaciones Curriculares	1	1	1	1	1	1	*	1	1	100%	86%
	Plan de Apoyo Individual	**************************************	1	1	0,5	0,5	*	0,5	1	1	83%	
	Estralegias de trabajo con la familia y con la comunidad	1	1	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	61%	
(II REGISTRO DE LA	Aplicación y evaluación de las estrategias diversificadas y trabajo colaborativo	0,5	0,5	0,5	1	0,5	1	0,5	t	1	72%	
IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL	Registro de apoyos para cada estudiante o grupo de estudiantes	1	1	1	1	0,5	1	1	1	1	94%	81%
PROCESO EDUCATIVO	Registro de logros de aprendizaje	1	1	•	0,5	0,5	1	1	0,5	0,5	78%	
IV REGISTRO DE	Trabajo con la familia, apoderados y/o con él o la estudiante	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	50%	
CTIVIDADES CON LA	Trabajo con la comunidad y el entorno escolar	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	50%	50%
ACTA DE REUNIONES		0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	50%	50%
% CUMPLINI	% CUMPLIMIENTO POR CURSO/COLEGIO		81%	73%	73%	55%	77%	69%	77%	77%	75%	75%

Euente. Antecedentes obtenidos de los Registros de Planificación y Evaluación de la Escuela Arturo Matta Alessandri, año 2013



ANEXO N°4, CONTINUACIÓN

DETALLE REGISTRO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES PIE 2013 MUNICIPALIDAD DE PEMUCO

TEM Y ACTIVIDADES I	DEL REGISTRO DE PLANIFICACIÓN Y		£\$C	UELA GENERAL CRI	JZ		% DE	% DE
	DE ACTIVIDADES DEL CURSO	KINDER- PREKINDER	1" - 2*	3" - 4"	5° - 6*	8°	CUMPLIMIENTO POR ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO POR ÎTEM
r roma trouch photo and in the	Identificación del Equipo de Aula	And the second s	1	1	1	1	100%	Ar.Az
I EQUIPO DE AULA	Reuniones de Coordinación del Equipo de Aula	0,5	1	7	‡		90%	95%
	Estrategias Diversificadas	1	•	1	Í	1	100%	
	Trabajo Colaborativo	1	1	1	1	1	100%	
I PLANIFICACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	Respuesta a la diversidad y Adecuaciones Curriculares	1	0,5	0,5	1	ŧ	80%	80%
	Plan de Apoyo Individual	o	0,5	4	0	0	30%	
	Estrategias de trabajo con la familia y con la comunidad	*	0,5	1	1	1	90%	
III REGISTRO DE LA	Aplicación y evaluación de las estrategias diversificadas y trabaje colaborativo	0,5	0,5	1	1	1	80%	
IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL	Registro de apoyos para cada estudiante o grupo de estudiantes	1	1	1	(1	100%	87%
PROCESO EDUCATIVO	Registro de logros de aprendizaje	0	\$	1	, Constitution of the Cons	1	80%	
IV REGISTRO DE	Trabajo con la familia, apoderados y/o con él o la estudiante	0	1	1	1	1	80%	75%
ACTIVIDADES CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD	Trabajo con la comunidad y el entorno escolar	O	0,5	t	1	1	70%	1,5%
ACTA DE REUNIÓNES		1	0,5	0	0,5	0,5	50%	50%
% CUMPLIMIENTO POR CURSO/COLEGIÓ		82%	77%	88%	88%	88%	81%	81%

Fuente: Antecedentes obtenidos de los Registros de Planificación y Evaluación de la Escuela General Cruz, año 2013





ANEXO Nº4, CONTINUACIÓN

DETALLE REGISTRO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES PIE 2013 MUNICIPALIDAD DE PEMUCO

TITEM Y ACTIVIDADES DEL I	REGISTRO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN		ESC	JELA VALLE HERM	oso		% DE	% DE
	CTIVIDADES DEL CURSO	1° Y 2° B	3° Y 4°	5° Y 6"	7°	8"	CUMPLIMIENTO POR ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO POR ITEM
I EQUIPO DE AULA	Identificación del Equipo de Aula	1	4	**	1	1	100%	100%
TO CONTROL OF EACH PRODUCT	Reuniones de Coordinación del Equipo de Aula	1	*	1	*	ŧ	100%	12/22/0
	Estrategias Diversificadas	1	1	1	1	1	100%	
	Trabajo Colaborativo	Time to the second	1	1	Ť	*	100%	
I PLANIFICACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	Respuesta a la diversidad y Adecuaciones Curriculares	1	*	*	ŧ	t	100%	100%
	Plan de Apoyo Individual	1	1	1	1	1	100%	***************************************
	Estrategias de trabajo con la família y con la comunidad	1	1	1	1	í	100%	
III REGISTRO DE LA	Aplicación y evaluación de las estrategias diversificadas y trabajo colaborativo	1	4	1	1	1	100%	
IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL	Registro de apoyos para cada estudiante o grupo de estudiantes	1	1	1	1	ţ	100%	100%
PROCESC EDUCATIVO	Registro de logros de aprendizaje	1	1	†	**	*	100%	
IV REGISTRO DE ACTIVIDADES CON LA	Trabajo con la familia, apoderados y/o con él o la estudiante	û	0	0	g .	0	0%	0%
FAMILIA Y LA COMUNIDAD	Trabajo con la comunidad y el entorno escolar	Ó	O	0	0	0	0%	U 75
ACTA DE REUNIONES		0	0	0	0	0	0%	0%
% CUMPLIN	% CUMPLIMIENTO POR CURSO/COLEGIO		77%	77%	77%	77%	77%	77%

Fuente: Antecedentes obtenidos de los Registros de Planificación y Evaluación de la Escuela Valle Hermoso, año 2013



ANEXO N°4, CONTINUACIÓN

DETALLE REGISTRO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES PIE 2013 MUNICIPALIDAD DE PEMUCO

ÎTEM Y ACTIVIDADES DEI	REGISTRO DE PLANIFICACIÓN Y		LICEO PC	PLITECNICO		% DE	% DE
	ACTIVIDADES DEL CURSO	1" A	2° B	3° C	4* C	CUMPLIMIENTO POR ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO POR ITEM
TOWNS THE ALL A	Identificación del Equipo de Aula	1	Ť.	•	1	100%	
1 EQUIPO DE AULA	Reuniones de Coordinación del Equipo de Aula	0,5	0,5	0,5	0,5	50%	75%
	Estrategias Diversificadas	ŧ	1	1	1	100%	
	Trabajo Colaborativo	1	*	1	1	100%	
I PLANIFICACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	Respuesta a la diversidad y Adecuaciones Curnculares	*	1	1	1	100%	96%
	Plan de Apoyo Individual	1	1	1	0,5	88%	
	Estrategias de trabajo con la familia y con la comunidad	1	**************************************	\$	1	100%	
III REGISTRO DE LA	Aplicación y evaluación de las estrategias diversificadas y trabajo colaborativo	<u>*</u>	‡	1	*	100%	
IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO	Registro de apoyos para cada estudiante o grupo de estudiantes	1	1	1	0,5	88%	96%
EDUCATIVO	Registro de logros de aprendizaje	1	\$	1	***	100%	
IV REGISTRO DE ACTIVIDADES	Trabajo con la familia, apoderados y/o con él o la estudiante	•	t	0,5	0	63%	
CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD	Trabajo con la comunidad y el entorno escolar	1	0	0	0,5	38%	50%
ACTA DE REUNIONES		0.5	0	0	0	13%	13%
% CUMPLIMIENT	O POR CURSO/COLEGIO	92%	81%	77%	89%	80%	80%

Fuente: Antecedentes obtenidos de los Registros de Planificación y Evaluación del Liceo Politécnico, año 2013



ANEXO N°4, CONTINUACIÓN

DETALLE REGISTRO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES PIE 2013 MUNICIPALIDAD DE PEMUCO

ITEM Y ACTIVIDADE	ES DEL REGISTRO DE PLANIFICACIÓN Y			E	SCUELA (IAFNE ZAP	ATA ROZ	48				% DE	% DE
EVALUACI	ON DE ACTIVIDADES DEL CURSO	PREKINDER	KINDER A	1°A	2° B	3° A	4° B	5" A	6°B	7° A	8° B	CUMPLIMIENTO POR ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO POR ITEM
) EQUIPO DE AULA	Identificación del Equipo de Aula	1	1	1	*	1	*	1	4	1	1	100%	cond
EQUIPO DE AODA	Reuniones de Coordinación del Equipo de Aula	0	0	0	0	٥	0		٥	0	0	0%	50%
	Estrategias Diversificadas	1	1	1	0,5	1	1	1	1	٥	1	85%	
•	Trabajo Colaborativo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	100%	
PLANIFICACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	Respuesta a la diversidad y Adecuaciones Curriculares	0,5	i	0,5	1	1	1	1	1	1	1	90%	89%
	Plan de Apoyo Individual	1	1	1	1	1	1	0,5	1	0,5	0,5	85%	
	Estralegias de trabajo con la familia y con la comunidad	1	1	0.5	1	0	1	1	1	1	1	85%	A COLUMN TO THE
III REGISTRO DE LA	Aplicación y avaluación de las estrategias diversificadas y trabajo colaborativo	ø	1	1	1	1	1	1	1	0	1	80%	
IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO	Registro de apoyos para cada estudiante o grupo de estudiantes	1	1	1	1	0,5	1	1	1	1	1	95%	85%
EDUCATIVO	Registro de logros de aprendizaje	O	۵	1	1	1	1	1	1	t	1	80%	
IV REGISTRO DE ACTIVIDADES CON	Trabajo con la familia, apoderados y/o con el o la estudiante	0	0	1	0.5	G	0,5	0	٥	0	1	30%	we né
LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD	Trabajo con la comunidad y el entorno escolar	0	۵	۵	0	o	0	0	0	0	1	10%	20%
V ACTA DE REUNION	ES	0	0	1	0,5	O	0	D	D	0	0	15%	15%
% CUMPLI	MIENTO POR CURSO/COLEGIO	50%	62%	77%	73%	58%	73%	65%	69%	50%	81%	66%	66%

Euente: Antecedentes oblenidos de los Registros de Planificación y Evaluación de la Escuela Dafne Zapata, año 2013



ANEXO N° 5

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N°12, de 2014.

				14,71 (1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1
I. Aspectos de Control Interno N°1; II. Examen de Cuentas 2. Examen de Egresos, N°2.4 Saldo en cuenta corriente del DAEM.	de las concillaciones bançarias de la cuenta corriente N°54300000202 por el jafe de	El municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional las conciliaciones bancarias del periodo 2013 debidamente revisadas por el jefe de finanzas, con el fin de validar si la disponibilidad de recursos en la citada cuenta corriente permite cubrir o no el saldo del PIE		
I. Aspectos de Control Interno N°2.	Sobre que el manual de adquisiciones con que opera la Municipalidad de Pernuco no se encuentra aprobado mediante la dictación del decreto alcaldicio correspondiente.	necesarios que permitan acreditar el estado en que se encuentra la solicitud de		
Transferencias	determinada en los ingresos registrados por el DAEM y lo	El municipio deberà remitir a este Organismo de Control, un informe debidamente documentado que clarifique la diferencia determinada con el respectivo Ministerio de Educación.		



II. Examen de Cuentas 1. Ingresos, N°1.2. Registro y depósito.		El municipio deberá remitir a este Organismo de Control el correspondiente procedimiento administrativo contable y el análisis de los recursos recepcionados en la cuenta corriente N°54309000202, del BancoEstado, ello debidamente validado por el Encargado de Control.		
II. Examén de Cuentas, 1. Ingresos, 1.4. Ingresos no considerados.		Esa entidad deberá remitir a este Organismo de Control, un informe debidamente documentado que clarifique los ingresos no considerados por el DAEM.		
de envio de	Referido al incumplimiento del punto 5.2 de la resolución N°759, de 2003, de la Contraloría General de la República.	El municipio deberá regularizar dicha situación con el MINEDUC, remitiendo a esta Entidad Fiscalizadora los antecedentes que así lo acrediten.		
II. Examen de Cuentas 2. Examen de Egresos, N°2.1. Ejecución PIE.	desembolsos relacionados con	El municipio deberà, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al artículo 86 del decreto N°170, remitiendo a esta Contraloría Regional, los antecedentes que acrediten la realización de actividades como las observadas para el periodo 2014.		



	Respecto de la diferencia determinada de \$40,624,364 en el remanente no utilizado.	Esa entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional, un informe debidamente documentado que actare dichas diferencias, adjuntando el correspondiente comprobante que acredite su regularización.		
	entidad comunal no aprobó el	La entidad edificia deberá regularizar tal situación remitiendo a este Organismo de Control el decreto alcaldicio que asi lo acredite.		
Ilt. Examen de la Matena Auditada 2. Ejecución y estado del programa, N°2.3. Alumnos beneficiarios del programa, tetras c), d), e) y f).	examinadas que no tenían el formulario único de reevaluación, la valoración de salud o informe de evaluación médica, el informe de especialista y los informe			



	·.	que así lo acredite.		
III. Examen de la Maleria Audítada 4. Validación en terreno, N°4,2. Omisión de registro de asistericia de alumnos,	En lo concerniente a la falta de registro de asistencia los días 6,	El municipio deberà remitir a esta Entidad Fiscallzadora, copia del acto administrativo que instruye el proceso disciplinario, en un plazo que no exceda del 20 de junio de 2014.		
IV. Otras Observaciones.	Regional para su registro, fos	Esa entidad deberá remitir los decretos que sancionan la contratación y nombramiento de 14 profesionales que se		